

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

FIJACIÓN EN LISTA No. 0014

Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual Ejecutivo
Demandante	STF Group S.A
Demandados	Bancolombia S.A Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación	76-001-40-03-001-2020-00606-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

En la fecha **FIJO EN LISTA** el anterior escrito obrante en el **numeral 19 del expediente digital** contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. contra el numeral 2.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio del 25 de octubre de 2021, por el término de **UN (1) DÍA**, tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

En la fecha **DOY TRASLADO Y DEJO** a disposición de la otra parte el anterior escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN** por el término de **TRES (3) DÍAS**, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1061120b11c196b99000f274ffd2aa56fa1d7b7c5ba6ace738d27e1f2008d4b2

Documento generado en 02/12/2021 02:23:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN_Proceso Verbal RCC- STF GROUP S.A. VS. Seguros Generales Suramericana S.A. - Juzgado 01 Civil Municipal de Cali_ Rad: 2020 - 0606 - PLACAS UBT-090

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 16:04

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andrea Katherine Mercado <resolucion3@btllegalgroup.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegalgroup.com>; lviafara@davidsandovals.com <lviafara@davidsandovals.com>; DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>; lualdana@bancolombia.com.co <lualdana@bancolombia.com.co>; cparra <cparra@davidsandovals.com>; heyder.castaneda@studiof.com.co <heyder.castaneda@studiof.com.co>; Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN_Proceso Verbal RCC- STF GROUP S.A. VS. Seguros Generales Suramericana S.A. - Juzgado 01 Civil Municipal de Cali_ Rad: 2020 - 0606 - PLACAS UBT-090

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali D.E.– Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	STF Group S.A.
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado:	2020- 0606-00

De parte del Dr. Jorge Lasso Duque, apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., y a quien copio en esta comunicación, me permito adjuntar memorial que contiene recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

Copio en esta comunicación a los apoderados de las demás partes del proceso, como lo indica el Decreto 806-2020.

Cordialmente,

Andrea Mercado Arciniegas

Abogada Resolución de Conflictos

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Móvil 301 542 1641

akmercado@btllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.



Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali D.E.– Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	STF Group S.A.
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado:	2020- 0606-00

ASUNTO: recurso de reposición

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali D.E., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali D.E., abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, me permito presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** frente al auto del 25 de octubre de 2021 notificado por estado del 26 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mediante auto del 25 de octubre de 2021 notificado por estado el 26 de octubre de 2021, el Despacho señaló fecha de audiencia para el 3 de marzo de 2022 y decretó las pruebas solicitadas por las partes.
2. En la contestación de la demanda Seguros Generales Suramericana S.A., solicitó el decreto de prueba pericial, practicada por la sociedad CESVI COLOMBIA, como entidad especializada en mecánica automotriz, para lo cual, se solicitó al despacho el termino de 20 días hábiles para aportar dicha prueba.
3. Se pretende que el dictamen solicitado, determine la causa del daño reclamado, realizando una revisión técnica y una reconstrucción del accidente, lo cual requiere de un estudio completo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un nivel de detalle que no puede ser alcanzado en el corto tiempo otorgado por el despacho.

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btlllegalgroup.com
www.btlllegalgroup.com

4. En el auto notificado el 26 de octubre de 2021, el despacho otorga el termino de 10 días hábiles para aportar el dictamen en comento, término que resulta insuficiente para el tramite de la prueba solicitada, en atención a la complejidad de la misma, el término de 20 días es el razonable que la entidad requiere para la valoración solicitada.
5. Con la ampliación del termino inicialmente otorgado por el despacho, no se verán vulnerados los derechos de defensa y contradicción de las demás partes, como quiera que la practica de pruebas y eventual contradicción al dictamen se hará solo hasta el 3 de marzo de 2021, tiempo mas que suficiente, para que las partes revisen el dictamen y tomen las consideraciones que estimen pertinentes frente a él.
6. El dictamen pericial solicitado, es un medio de prueba pertinente, conducente e idóneo para probar el objeto de la litis, debiendo primar el derecho sustancial sobre las formalidades procesales.

SOLICITUDES

1. REVOCAR el numeral 2.3 del auto del 25 de octubre de 2021, notificado por estado el 26 de octubre de 2021, en el que se otorga el termino de 10 días hábiles para aportar el dictamen.
2. Conceder la ampliación del término otorgado, de 10 a 20 días para aportar el dictamen pericial decretado.

FUNAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición se fundamenta en el artículo 318 del Código General del Proceso que señala:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de



audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

C.C. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. 190.751 del C. S. de la Judicatura

lasso@btlllegalgroup.com